

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PICOTA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-OEC/IVP PICOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL CEDROPAMPA - PILLUANA

Ruc/código :	20603963688	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	KAIROS COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	22:59:32

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En relación con el requisito de infraestructura estratégica que exige un domicilio dentro del distrito de intervención del servicio para realizar notificaciones, es importante considerar las normativas peruanas que respaldan el uso de medios electrónicos para notificaciones y la flexibilidad en cuanto a la ubicación de la oficina del contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece el principio de igualdad de trato y no discriminación, el cual busca garantizar la participación equitativa de los potenciales proveedores en los procesos de contratación pública. En este sentido, el requisito de calificación que solicita que el contratista tenga un domicilio dentro del distrito de intervención del servicio podría generar limitaciones injustificadas y potencialmente discriminatorias para ciertos proveedores que, de lo contrario, cumplen con todos los requisitos técnicos y financieros establecidos en las bases. Se sugiere considerar alternativas que aseguren la eficacia en la notificación y la ejecución del contrato sin afectar la competencia y la igualdad de oportunidades para todos los interesados en participar en este proceso de selección."

Esta observación busca resaltar la importancia de cumplir con los principios de igualdad y no discriminación en los procesos de contratación pública, al mismo tiempo que plantea la necesidad de buscar alternativas que permitan alcanzar los objetivos del requisito de calificación de manera más inclusiva y equitativa.

La Ley N° 30225, que regula las contrataciones del Estado en Perú, establece la validez de las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, siempre que se cumplan con los requisitos de seguridad y autenticidad establecidos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) menciona que las notificaciones electrónicas pueden realizarse a través de la plataforma del SEACE, lo que permite una comunicación ágil y eficiente entre las partes involucradas en los procesos de contratación pública.

Esta flexibilidad en la ubicación de la oficina es compatible con las tendencias actuales de trabajo y con las disposiciones legales que promueven el uso de medios electrónicos para optimizar los procesos de contratación y notificación."

Esta ampliación enfatiza la viabilidad y la legalidad del uso de medios electrónicos para notificaciones, así como la flexibilidad en la ubicación de la oficina del contratista, respaldada por las normativas peruanas aplicables en materia de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B.3.2 Página: 38

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Los principios de la Ley de Contrataciones sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la misma, por parte de la entidad y los postores, en ese sentido se manifiesta que NO SE ACOGE la observación del postor, ya que no se está vulnerando el Artículo 2 - Principio de Igual de trato de la Ley de contrataciones del estado, ya que este requisito de calificación no determina ningún privilegio ni ventaja de un postor sobre otro, además de que existe una justificación objetiva y razonable que se sustenta en un previo análisis realizado por el área usuaria teniendo en cuenta antecedentes que conllevaron a la necesidad de solicitar dicho requisito de calificación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PICOTA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-OEC/IVP PICOTA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL CEDROPAMPA - PILLUANA

Ruc/código :	20603963688	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	KAIROS COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	22:59:32

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

b.4 EXPERIENCIA PERSONAL CLAVE  
Personal Obrero

"De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece el principio de igualdad de trato y no discriminación, el cual busca garantizar que los requisitos de calificación sean objetivos y pertinentes para el objeto del contrato. En este sentido, el requisito de experiencia del personal obrero mínimo de 2 años que sean indefectiblemente de la zona donde se va a ejecutar el servicio, junto con la presentación de copia simple de su DNI, declaración jurada de domicilio y declaración jurada de buena salud certificada por la autoridad competente, así como la exigencia de presentar los documentos en original sin aceptar versiones escaneadas, podrían generar restricciones innecesarias para la participación de potenciales proveedores que cumplen con los estándares técnicos y de calidad requeridos para la ejecución del servicio.

Es importante destacar que la Ley N° 30225 y otras normas peruanas establecen la necesidad de garantizar la competencia y la libre concurrencia en los procesos de contratación pública, evitando medidas que puedan restringir indebidamente la participación de proveedores calificados. Por tanto, se sugiere considerar la flexibilización de estos requisitos para promover una mayor apertura y diversidad en la participación de proveedores que puedan ofrecer un servicio de calidad acorde con las necesidades del contrato."

Esta observación busca resaltar la importancia de establecer requisitos de calificación que sean proporcionales, objetivos y que no generen barreras injustificadas para la participación de proveedores calificados en los procesos de contratación pública.

"En relación con los requisitos de calificación que solicitan experiencia del personal obrero de la zona y la presentación de documentos en original sin aceptar versiones escaneadas, cabe mencionar que la insistencia en estos requisitos podría plantear posibles cuestionamientos legales.

Según el Código Penal peruano, en su artículo 369, se establece que los funcionarios públicos que exijan o acepten, en contravención de las normas legales, requisitos para la realización de actos propios de su función, estarían incurriendo en el delito de abuso de autoridad. Asimismo, el artículo 370 del mismo código señala que los funcionarios públicos que, en contravención de las normas legales, obstaculicen la realización de actos propios de su función, también podrían ser responsables penalmente.

En cuanto al Código Civil peruano, en su artículo 1312, se establece la obligación de buena fe en los contratos, lo cual implica que las partes deben actuar de manera leal y honesta en el desarrollo de las relaciones contractuales. La exigencia de requisitos de calificación que podrían limitar injustificadamente la participación de proveedores idóneos podría ser cuestionada desde esta perspectiva de buena fe contractual.

Por lo tanto, se recomienda a la entidad revisar estos requisitos de calificación a fin de evitar posibles cuestionamientos legales y promover una mayor transparencia y equidad en el proceso de contratación pública."

"La insistencia en requisitos de calificación que exigen experiencia del personal obrero de la zona y la presentación de documentos en original, sin aceptar versiones escaneadas, podría constituir un posible ilícito según lo establecido en el Código Penal peruano. Estos requisitos podrían ser interpretados como una forma de obstaculizar la participación de proveedores idóneos en los procesos de contratación pública, contraviniendo las normas legales y generando barreras injustificadas.

La finalidad de los servicios es brindar mano de obra local sin necesidad de especificar personas específicas, en línea con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Ley de Presupuesto de la República de Perú. Asimismo, los convenios interinstitucionales con Provías Descentralizado, entidad

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PICOTA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-OEC/IVP PICOTA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL CEDROPAMPA - PILLUANA

---

encargada de supervisar el eficaz cumplimiento de este presupuesto, enfatizan la importancia de promover una competencia justa y transparente en los procesos de contratación pública.

En este contexto, se recomienda revisar y ajustar los requisitos de calificación para asegurar que sean proporcionales, objetivos y no generen restricciones indebidas en la participación de proveedores calificados, respetando los principios legales y promoviendo la transparencia y equidad en los procesos de contratación."

¿

"De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y sus principios de transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública, se destaca la importancia de establecer requisitos de calificación claros y proporcionales que promuevan la competencia y la calidad en la prestación de servicios. En este sentido, se sugiere revisar el requisito de capacitación que exige un curso relacionado al objeto de la convocatoria con un mínimo de 120 horas lectivas para el personal clave requerido como jefe de mantenimiento.

La ampliación

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B.4      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

(Ley N° 30225) Código Civil peruano, en su artículo 1312

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los principios de la Ley de Contrataciones sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la misma, por parte de la entidad y los postores, en ese sentido se manifiesta que NO SE ACOGE la observación del postor, ya que no se está vulnerando el Artículo 2 - Principio de Igual de trato de la Ley de contrataciones del estado, además de que el postor no hizo una correcta interpretación de lo solicitado en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PICOTA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-OEC/IVP PICOTA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL CEDROPAMPA - PILLUANA

Ruc/código :	20603963688	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	KAIROS COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	22:59:32

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y sus principios de transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública, se destaca la importancia de establecer requisitos de calificación claros y proporcionales que promuevan la competencia y la calidad en la prestación de servicios. En este sentido, se sugiere revisar el requisito de capacitación que exige un curso relacionado al objeto de la convocatoria con un mínimo de 120 horas lectivas para el personal clave requerido como jefe de mantenimiento.

La ampliación de la especificación de los cursos permitidos para incluir temas como conservación vial, gestión y mantenimiento de caminos, mantenimiento y rehabilitación de caminos, y otros afines similares, se fundamenta en la necesidad de garantizar que los participantes adquieran conocimientos especializados y actualizados en el campo específico del mantenimiento de vías. Esta medida contribuiría a fomentar una mayor competitividad y calidad en la ejecución de los servicios, en consonancia con los principios legales y los objetivos de eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B.4      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 02 LCE , ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: el postor manifiesta que se estaría vulnerando el principio de transparencia y eficiencia, siendo que al acoger su solicitud si se estaría poniendo parametros lo que restringiría la igualdad de trato para los postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null